 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 1 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.


CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA. GPS DE COLOMBIA LTDA. Sigla: G.P.S.
NIT.:	800.085.328-7
REPRESENTANTE LEGAL:	BENJAMÍN SEGUNDO FERNÁNDEZ CHAPARRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	13.237.821
DIRECCIÓN:	Calle 69 No. 11A-25, Bogotá D.C.
TELÉFONO:	(1) 7460066
e-mail:	info@geodesialtda.com

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: *“Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*

PTB


 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 2 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades

VIGILANCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PT 2023

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 3 de 42


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz, y la subcuenta ZONA ZEII CATATUMBO - CATASTRO.

9. Que el Art. 2º de la Constitución Política de Colombia indica que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
10. Que el Art. 113º de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
11. Que por su parte, el Art. 209º de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
12. Que en adición a lo anterior, el Art. 311º de la Constitución Política, prevé que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
13. Que Finalmente, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que "(...) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"
14. Que la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" estableció en su artículo 79 un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como: *"un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"*; lo que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales - EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.
15. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" planteó en el diagnóstico realizado:
 - Que existe un limitado acceso, formalización y regularización de los derechos de propiedad, donde el 74% de los municipios, que cubren el 67% del área rural del país y el 63% de los predios rurales, tiene su catastro rural desactualizado.
 - La Información catastral presenta atrasos importantes y los registros administrativos, incluidos los censos, no están estandarizados, están incompletos y no son interoperables, que acentúa la vulnerabilidad de la pervivencia sociocultural diferenciada por la inseguridad jurídica de la propiedad colectiva, y la alta vulnerabilidad de la pervivencia cultural de los pueblos en aislamiento voluntario por las intervenciones en sus territorios.

VICELIADO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE COLOMBIA


BT

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 4 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

- Encontró en el diagnóstico una deficiente armonización entre la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial, que se debe en gran parte a la desactualización en la información esencial para la planificación territorial como la cartográfica y de catastro, las cuales no interoperan con el registro de la propiedad ni con los demás sistemas de información territorial; problema que genera riesgos de inestabilidad jurídica, sobrecostos y dificultades en la implementación de políticas públicas, y limita la autonomía y capacidad de gestión de los territorios.
- 16. Que en atención a lo anterior, se estableció la política pública de implementar el catastro multipropósito en todo el territorio nacional, cuyo propósito es garantizar que las entidades territoriales puedan contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información.
- 17. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 estableció de igual manera que la gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.
- 18. Que en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por un nuevo país", se emitió el CONPES 3859 de 2016, con el objetivo de respaldar las políticas del Gobierno Nacional en busca de fortalecer el catastro, no solamente como una herramienta para garantizar la seguridad de la propiedad en los tiempos de los Acuerdos de Paz, sino convertirlo en un instrumento de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial, ambiental, de planeación, gestión de la tierra y programación de la inversión, usos adicionales al enfoque fiscal que se le venía dando.
- 19. Que se encontró que el catastro nacional presentaba importantes deficiencias en tres aspectos estructurales: (i) no es completo, no está formado en 28% del territorio nacional; (ii) no está actualizado en el 63,9% del territorio (722 municipios) y; (iii) no está integrado con otros sistemas de información sobre el territorio.
- 20. Que en los acuerdos resultantes del proceso de paz, se identificó como una oportunidad el implementar políticas de gestión de la tierra, teniendo como mecanismo el catastro con enfoque multipropósito, que permitiera identificar, caracterizar y medir con exactitud los predios que componen el territorio; y además permitiera garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, así como establecer la vocación del suelo.
- 21. Que en este sentido, con la implementación del catastro multipropósito se proyectó: i) Brindar seguridad jurídica por medio de la inscripción o representación de los intereses sobre la tierra, relacionados con su ocupación, valor, uso y urbanización. Identifica las diferentes formas o relaciones de tenencia de la tierra. ii) Lograr la integración e interoperabilidad del catastro con los demás sistemas de información de tierras, que permita conocer de forma completa la información de los predios. iii) Tener información dispuesta para el público, dando aplicación a los lineamientos de datos abiertos. iv) Apoyar las decisiones de ordenamiento territorial y de planeación económica, social y ambiental. v) Permitir el cruce de la información jurídica de registro, las



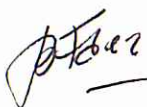
 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 5 de 42


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

restricciones y responsabilidades ambientales, la delimitación de los bienes fiscales patrimoniales y de los bienes privados, la delimitación de resguardos indígenas y tierras de comunidades negras, áreas ocupadas y la tenencia informal del uso de la tierra. vi) Materializa la articulación e interoperabilidad de la información de catastro y registro.

22. Que el CONPES 3958 de 2019 propone una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información.
23. Que debido a limitaciones en la realización de ajustes legislativos, el CONPES 3859 "Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano" no logró consolidar ajustes estructurales para la ejecución de la política, aun cuando con este avanzó en la implementación de la fase piloto.
24. Que en este sentido, el CONPES 3859 fue reemplazado con el CONPES 3958, en el cual se propone un plan de acción a siete años (2019-2025) que contempla el aprovechamiento de la información catastral y de las capacidades institucionales a nivel nacional y subnacional, para así lograr la actualización gradual y progresiva de la información catastral del país.
25. Que según lo expuesto en este documento, con corte al 1 de enero de 2019, el 66,00 % del territorio nacional tenía información catastral desactualizada, el 28,32 % no contaba con formación catastral y solo el 5,68 % del territorio nacional tenía información actualizada (IGAC, 2019).
26. Que en virtud de ello, el CONPES 3958 propone pasar del actual 5,68 % del área del territorio nacional con información catastral actualizada, al 60 % en 2022 y posteriormente al 100 % de cobertura en 2025, con un enfoque multipropósito, y previendo mecanismos para la sostenibilidad financiera y su actualización de manera permanente.
27. Que esta meta transformacional de la implementación del Catastro Multipropósito y la actualización del 60% del territorio nacional al 2022, está igualmente inmersa en la Política de Paz con Legalidad, la cual incorpora el cumplimiento del Plan Marco de Implementación (PMI) y la Reforma Rural Integral, instrumentos en los que se establece el compromiso del gobierno nacional de tener operando al 2023 el Catastro Multipropósito en los 170 municipios que forman parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET.
28. Que finalmente, el CONPES 3958 establece que en la financiación de la política concurrirán la Nación, los municipios, los departamentos y la cooperación internacional, y que la implementación de la política es liderada por el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.
29. Que el Decreto 1438 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz - Subcuenta Zonas Especiales de Intervención Integral ZEII", dispone en su Artículo 2.2.2.3. - Financiación de los

FIDUCOLDEX




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 6 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

planes especiales de Intervención Integral de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) lo siguiente: *“Con los recursos destinados a la Subcuenta a la que se refiere este Capítulo, se financiarán los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII), así como los proyectos, programas y estrategias que allí se definan para el cumplimiento de los objetivos estratégicos enmarcados en la búsqueda de reforzar las medidas de protección a la población, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la prioridad para la prestación de servicios sociales en las ZEII. PARÁGRAFO: La elaboración de los Planes Especiales de Intervención Integral (PEII) de las ZEII se hará bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional”.*

30. El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 previó el establecimiento de una “Hoja de Ruta Única para la implementación de la Política de Estabilización” como herramienta que articula los instrumentos derivados del Acuerdo Final de Paz, así como los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, particularmente, y prevé el parágrafo 1º del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, conforme el cual: *“PARÁGRAFO 1º. Los planes para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), creadas mediante la Ley 1941 de 2018, en las zonas en que coincidan con PDET, deberán coordinarse con la Consejería para la Estabilización y la Consolidación y construirse a partir de los resultados de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional.”*
31. Que en consonancia con dichos pactos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018 señaló que *“el Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar Zonas Estratégicas de intervención Integral a regiones afectadas por la criminalidad que afecte la seguridad nacional, con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado”.*
32. Que según lo dispuesto en el mismo artículo de la ley en mención, estas zonas *“serán objeto de planes especiales de fortalecimiento del Estado Social de Derecho, prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población”.*
33. Que dentro de esos planes especiales se tienen los PLANES DE RESPUESTA INMEDIATA, contemplados en los Decretos 2278 de 2019 y 762 de 2021, los cuales son ejecutados por el Fondo de Programas Especiales para la Paz, con cargo a los recursos de la subcuenta creada en el mismo Fondo, por la Ley 1941 de 2018.
34. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1941 de 2018, el Consejo de Seguridad Nacional declaró, en sesión del 20 de mayo de 2019, cinco Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII) o Zonas Futuro: 1. Pacífico Nariñense, 2. Catatumbo, 3. Bajo Cauca y Sur de Córdoba, 4. Arauca, y 5. Chiribiquete y Parques Nacionales Naturales aledaños, las cuales serán objeto de Planes Especiales de Intervención Integral - PEII.
35. Que las actuales Zonas Futuro corresponden en su totalidad a municipios comprendidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Se trata de acelerar en estas zonas la implementación de los PDET, junto con el fortalecimiento de la seguridad para garantizar los derechos individuales, así como los económicos, sociales y culturales. Para eso, el legislador ordena articular también medidas reforzadas de protección a la población civil y de fortalecimiento del Estado social de derecho.


Handwritten signature

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 7 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

36. Que las intervenciones que se priorizan se orientan a cumplir el objetivo específico que se señala para cada zona, con miras a dar el paso del control militar y policial a un control institucional del territorio, esto es, basado no en la presencia del aparato coercitivo del Estado, sino en el consenso derivado de la legitimidad institucional y la vigencia del ordenamiento jurídico. De forma paralela, se quiere generar condiciones y herramientas para transformar los territorios, impulsar el desarrollo con equidad y el crecimiento económico.
37. Que mediante los Decretos 062 de 2020 y 762 de 2021, se delegó en los Consejeros de la Presidencia de la República la responsabilidad de poner en marcha esta estrategia, a través de los Comités Territoriales en cada una de las Zonas Futuros mencionadas, es así como el Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación fue delegado con la responsabilidad sobre la Zona Futuro del Catatumbo.
38. Que las Zonas Estratégicas de Intervención Integral se activarán con la aprobación del respectivo Plan Especial de Intervención Integral (PEII), por parte del Consejo de Seguridad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2278 de 2019, según el cual *“los PDET serán la base del diseño de los PEII. Cada PEII priorizará y acelerará la implementación de componentes PDET con criterio de seguridad multidimensional. Dichos planes deberán determinar las intervenciones, la secuencia de las mismas, los lugares en que se realizarán y la forma en que se llevarán a cabo para el logro de los objetivos propuestos. La priorización para acelerar la implementación de componentes PDET en las ZEII no suspende la ejecución de los restantes componentes.”*
39. Que según lo señala el artículo 2.6.1.2.2. del Decreto 2278 de 2019, dichos planes están integrados por tres componentes: 1. Plan de aceleración de PDET, para hacer efectiva la prioridad de la prestación de servicios sociales. 2. Plan de medidas reforzadas de protección a la población, en el marco de la competencia constitucional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. 3. Plan de fortalecimiento del Estado social de derecho, conforme a las normas constitucionales que regulan el orden público y la administración de justicia.
40. Que el Artículo 2.6.1.2.5 del Decreto 2278 de 2019 establece que los Planes Especiales de Intervención Integral - PEII, se elaboran interagencialmente bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional, a partir de los resultados de los procesos participativos de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). Adicionalmente, indica que, cuando una ZEII coincida con municipios PDET, el PEII deberá elaborarse con la participación de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o quien haga sus veces.
41. Que en consecuencia, los Planes Especiales de Intervención Integral en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral, a partir de ahora citadas como “Zonas Futuro” son una metodología de intervención y focalización de programas, planes y recursos estatales, en territorios con vacíos de institucionalidad o precaria institucionalidad, que requieren una acción unificada, interagencial, coordinada, sostenida e integral del Estado.
42. Que el 22 de julio de 2021, el Comité Ejecutivo ZEII aprobó el Plan de Ejecución de recursos por \$35.500 millones de pesos, teniendo en cuenta las necesidades unificadas por cada Consejería, para la zona futuro que cada uno lidera, de conformidad con la Resolución 062 de 2020.
43. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 762 de 2021, los proyectos a ejecutar están contemplados en el plan de ejecución de los recursos presentado por el Fondo de

Handwritten signature

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 8 de 42


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

Programas Especiales para la Paz al Comité Ejecutivo ZEII, aprobado en sesión del Comité del 27 de julio de 2021.

44. Que el Decreto 2278 de 2019, reglamentario de la Ley 1941 de 2018, establece que los Componentes de Intervención General de los planes de respuesta inmediata PRI para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral - ZEII deben ser aprobados por el Consejo de Seguridad Nacional y, para el caso de la vigencia 2021, los siguientes componentes generales de intervención, fueron aprobados en su sesión del 12 de marzo de 2021: - Aceleración PDET en cuanto a: Mejoramientos y dotación de instituciones educativas y otra infraestructura para la prestación de servicios sociales básicos incluida en las iniciativas PDET. - Proyectos que se vengán trabajando en la articulación Nación Territorio y otros. Infraestructura vial proyectada con estudios y diseños. - Fortalecimiento del componente cultura y ciencia y tecnología.
45. Que las Zonas Futuro tienen una relación directa con los PDET, toda vez que tiene como finalidad entre otras, contribuir de manera activa en la implementación del Acuerdo Final de Paz.
46. Que desde la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, se formuló el proyecto de inversión *"Implementación de la acción unificada del Estado en la Zona Futuro Catatumbo"* con registro del 15 de mayo de 2021 y código BPIN No. 2021011000152. Uno de los objetivos específicos definidos es: Afianzar medidas reforzadas de protección, de seguridad y de Estado Social de derecho, que a su vez contiene el producto denominado: Servicio de apoyo a proyectos para la seguridad y justicia en las Zonas futuro y la actividad: Realizar la contratación de la actualización catastral para el Municipio de San Calixto.
47. Que para el caso particular de la ZEII Catatumbo, el municipio al cual se pretende realizar una intervención en materia de Catastro Multipropósito, es el municipio de San Calixto.
48. Que como se mencionó, el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que el IGAC habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.
49. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que el IGAC será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados.
50. Que el Decreto 1983 de 2019 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"*, establece en su artículo 2.2.2.5.5 los aspectos generales de la prestación del servicio público de la gestión catastral, previendo que los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencias, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales. Así mismo, cada municipio podrá tener, en principio, un solo gestor catastral durante un período

VIGILADO




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 9 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

determinado. Cada gestor catastral deberá prestar el servicio público catastral en área urbana y rural del municipio de su jurisdicción.

51. Que, adicionalmente, dicho artículo del Decreto en mención señala que el ámbito territorial de competencias de los gestores catastrales para la prestación del servicio, cuando se trate de municipios o distritos, corresponderá como mínimo al territorio de la respectiva entidad territorial. Lo anterior sin perjuicio de las competencias de los Gestores Catastrales del orden nacional que sean habilitados en los términos de este decreto y de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Continúa refiriendo que, en el caso de esquemas asociativos territoriales o departamentos habilitados como gestores catastrales, su ámbito de competencias corresponderá como mínimo al área de las entidades territoriales que defina el esquema asociativo o el departamento en la solicitud de habilitación.
52. Que por su parte, en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1983 de 2019, se señalan las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales y los esquemas asociativos de entidades territoriales para habilitarse como gestores catastrales ante el IGAC, de la siguiente manera: *"1. Jurídicas: consistente en el documento mediante el cual se acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación vigente. 2. Técnicas: presentar la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. (...) 3. Económicas y financieras: la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral."* En cuanto a esta última condición el numeral 3.3. del artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1983 de 2019, prevé que: *"Tratándose de Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), estos deberán acreditar que tengan competencia para la prestación del servicio público de acuerdo con su acto de creación o la autorización previa. Así mismo, deberán acreditar que mínimo dos tercios (equivalente al 66%) de los municipios o departamentos que integran el EAT cumplan los requisitos descritos en el numeral 3.1 y 3.2 del presente artículo."*
53. Que el Decreto 148 de 2020 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística"*, fue expedido con el fin de establecer un marco normativo dirigido a regular de manera general la gestión catastral en aras de cumplir las finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios del servicio.
54. Que bajo este contexto con la expedición de la Ley 1955 de 2019 se da una transformación en cuanto a las labores catastrales que venía desempeñando el IGAC. El cambio en la institucionalidad tiene como uno de sus objetivos la adecuada prestación del servicio público de catastro, no solamente en la jurisdicción que tienen competencia los gestores catastrales sino también en toda la extensión del territorio nacional.
55. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 326 del Decreto 1333 de 1986, las Asociaciones de Municipios, son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y

Φ Fdca


 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 10 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

patrimonio propio e independiente de los municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los Municipios. Los actos de las Asociaciones de Municipios son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

56. Que el PND 2018-2022 expedido mediante la Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 79° inciso segundo, que la gestión catastral será prestada por tres actores a saber: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) por operadores catastrales, quienes estarán a cargo de desarrollar labores operativas relativas a la gestión catastral.
57. Que en inciso posterior, el artículo 79° se precisa que los operadores catastrales son personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Además, deben cumplir con los requisitos de idoneidad que defina el Gobierno nacional.
58. Que en consonancia con ello, el Decreto 1983 de 2019, en el que se reglamentan aspectos relativos al catastro multipropósito contemplados en la Ley 1955 de 2019, estableció que, para el desarrollo de la gestión catastral, los gestores catastrales podrán contratar a operadores catastrales quienes se encargarán de las funciones operativas y de campo que permita la entrega de insumos y productos que guarden relación con los servicios de gestión catastral.
59. Que para tal efecto, el Decreto en mención, estableció los requisitos de idoneidad que deben ser acreditados por los operadores catastrales dentro del proceso de selección que adelanten para contratar sus servicios y cuya verificación se encuentra en cabeza de los gestores catastrales. Los componentes que constituyen los requisitos definidos por el Decreto son los siguientes: i) Jurídico, con el cual se exige estar constituido como una persona jurídica de derecho público o privado y acreditar que dentro de su objeto social se contemple cualquiera de las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito. ii) Técnico, conforme el cual el operador catastral debe contar con profesionales y/o técnicos que contribuyan al desarrollo de los procesos de formación, actualización y conservación catastral. iii) Financiero, que señala la acreditación de la capacidad financiera necesaria para desarrollar las actividades que sirvan de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.
60. Que asimismo, el Decreto 1983 de 2019 prevé que las entidades públicas nacionales o territoriales que hayan sido habilitados como gestores catastrales o quienes actúen como operadores catastrales, serán sujetos del régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019, de tal manera que tanto para gestores catastrales como para operadores catastrales estas normas son de obligatoria observancia en el marco de la prestación del servicio de gestión contractual.


Handwritten signature

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 11 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

61. Que en línea con lo anterior, el Decreto 148 de 2020 refiere que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los responsables de la prestación del servicio público de la gestión catastral son el Instituto Geográfico Agustín (IGAC) y los Gestores Catastrales, quienes prestarán el servicio directamente o a través de los operadores catastrales. Adicionalmente, reitera la definición otorgada en la Ley 1955 de 2019 para los operadores catastrales, señalando que *“Son las personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.”*
62. Que finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.11. los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales (jurídicos, financieros y técnicos) deberán ser verificados por los gestores catastrales dentro del proceso de selección que adelanten para contratar sus servicios. Sin embargo, teniendo en cuenta que el presente proceso no es adelantado por Asomunicipios como gestor catastral de San Calixto, sino por el FCP a través de la subcuenta Zona ZEII Catatumbo – Catastro, con observancia y aplicación de su Manual de Contratación y según su Modelo de Operación, se encuentra a cargo del Administrador Fiduciario del FCP definir los requisitos mínimos de capacidad financiera y jurídica y su respectiva evaluación, y por su parte a Asomunicipios en cumplimiento de las obligaciones específicas No. 18 y 19 del Contrato No. 422 de 2022 (suscrito entre el FCP y Asomunicipios), le corresponde la definición de los requisitos mínimos habilitantes de capacidad técnica y su evaluación, de acuerdo con la modalidad de convocatoria abierta prevista en el Manual de Contratación FCP vigente.
63. Que por su parte, el Documento CONPES 3850 de 2015, “FONDO COLOMBIA EN PAZ - FCP”, determinó el marco general y los lineamientos para crear el FCP, como el eje articulador e instancia de coordinación de los esfuerzos institucionales y financieros dirigidos a acometer las inversiones necesarias para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera. Adicionalmente, el Documento CONPES 3867 de 2016 indica que el Fondo Colombia en Paz operará como un patrimonio autónomo con régimen privado y actuará como un fondo de fondos, articulando los demás fondos creados o que se creen con el propósito de financiar los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz, y se nutrirá de diversas fuentes de recursos. Para tal fin, resulta necesario crear un instrumento que garantice la efectividad en la inversión de los recursos y su manejo eficiente.
64. Que la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar - ASOMUNICIPIOS es un esquema asociativo territorial constituido desde 1993 en virtud de los preceptos constitucionales y legales, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, que se rige por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Su objeto es el de promover la mancomunidad entre los municipios miembros como un instrumento de gobernanza multinivel en la gestión e implementación de políticas públicas para el desarrollo local y regional, a través de la ejecución de planes, proyectos y programas en relación con el objeto de la entidad, para lo cual se ha facultado a su Director




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 12 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

Ejecutivo para la celebración de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su misionalidad.

65. Que ASOMUNICIPIOS, atendiendo la normatividad referida y sus competencias estatutarias, adelantó el proceso correspondiente, y mediante Resolución 1204 de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC fue habilitada como gestor catastral de los municipios de Ábrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa de Belén, San Calixto, Sardinata, Teorama y Río de Oro.
66. Dentro de la gestión catastral a su cargo, y atendiendo las disposiciones legales y normativas que regulan la materia, se encuentran contenidos los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, los cuales implican mantener al día la información catastral producto de los cambios generados en los inmuebles en cuanto a sus condiciones físicas, jurídicas, económicas, fiscales y cartográficas. Ello, a través de bases catastrales actualizadas, atención de trámites y solicitudes de los usuarios, fortalecimiento y consolidación de la plataforma tecnológica, venta de servicios catastrales, generación de estadísticas y socialización de resultados, entre otros.
67. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, y con el propósito de cumplir las metas establecidas por el Gobierno Nacional en materia de catastro multipropósito, desde el año 2020 diferentes entidades impulsaron una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica para que los distintos municipios, y en especial los municipios PDET, formularan un proyecto tipo de Catastro Multipropósito que pudieran ser presentado a consideración de financiación de diferentes fuentes. Sin embargo, hacia mediados de 2021 todavía existían más de 80 municipios PDET sin fuente de financiación para esta temática.
68. Que por esta razón, se hizo necesario articular e involucrar los esfuerzos, la capacidad operativa y la agilidad que brinda el modelo operativo del FCP-, cuya misión, como se mencionó anteriormente, incluye ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación- PMI.
69. Que en este contexto, el Consejo Directivo No. 40 del Fondo Colombia en Paz, desarrollado el 16 de diciembre de 2021, aprobó la creación de la Subcuenta Zona ZEII Catatumbo- Catastro, con línea de acción *“Actualización y Formación catastral con enfoque multipropósito en municipios PDET”*, que tiene por entidad ejecutora a la Dirección Ejecutiva del FCP, con el ánimo de contar con el vehículo adecuado para ejecutar el recurso destinado a adelantar la actividad catastral en el municipio de San Calixto, Norte de Santander, el cual ostenta el carácter doble de municipio PDET y municipio perteneciente a una Zona Estratégica de Intervención Integral (ZEII).
70. Por lo anterior, el Fondo de Programas Especiales para la Paz recibió memorando MEM21-00031001 / IDM 13030000 del 21 de diciembre de 2021 remitido por la Directora Ejecutiva Presidencial - Gerente del Proyecto de Inversión ZEII Catatumbo de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación de la Presidencia de la República, según el cual *“considerando la programación de la contratación prevista para la ejecución de los recursos del proyecto en mención, adjunto envió para las revisiones correspondientes de Fondo Paz, el documento de antecedentes de contratación y el anexo para suscribir un convenio entre Fondo Paz y Fondo*

[Handwritten signature]


 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 13 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

Colombia en Paz, el cual tendría por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz y el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz para la implementación de acciones orientadas a apoyar la Zona Futuro Catatumbo, relacionadas con la actualización del catastro con enfoque multipropósito de los predios urbanos y rurales del municipio de San Calixto ubicado en el departamento de Norte de Santander."

71. Que como consecuencia, en el marco de esta Subcuenta y con la comunicación en mención, el 29 de diciembre de 2021 se firmó el Convenio No. 1115 de 2021 celebrado entre Fondo de Programas Especiales Para La Paz – Fondo Paz y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, cuyo objeto es el mencionado, para lo cual, Betsaida Montejo, alcaldesa del municipio de San Calixto, confirmó al Fondo Colombia en Paz que la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – ASOMUNICIPIOS es su gestor catastral para que preste el servicio público de actualización catastral con enfoque multipropósito en su territorio.
72. Que en atención a que la Dirección Ejecutiva del FCP es la entidad ejecutora de la Subcuenta mencionada, que el IGAC habilitó como gestor catastral a la Asociación de Municipios del Catatumbo Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – ASOMUNICIPIOS para que preste el Servicio Público Catastral en el municipio de San Calixto y que la Alcaldía en el marco de su autonomía determinó que la gestión catastral se realizaría con su gestor habilitado, previo trámite precontractual ante el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, el 28 de enero de 2022 se suscribió el Contrato No. 218 de 2022 entre este y ASOMUNICIPIOS, con el siguiente objeto contractual: *"Prestar los servicios como gestor catastral habilitado del municipio de San Calixto, para que, en el marco de la subcuenta Zona ZEII Catatumbo-Catastro del FCP, coordine desde de su experticia técnica el proceso de actualización y conservación catastral de los predios urbanos y rurales del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente"*, el cual inició su ejecución el día 28 de enero de 2022, según Acta de inicio de la misma fecha, suscrita por el supervisor del contrato y el representante legal de ASOMUNICIPIOS.
73. Que durante la ejecución del Contrato No. 218 de 2022, de conformidad con los términos referencias definidos y radicados por Asomunicipios en cumplimiento de lo previsto en dicho contrato, y una vez adelantado el trámite precontractual respectivo, se realizó la apertura de la Convocatoria abierta número 030 de 2022, cuyo objeto es: *"Prestar los servicios de operación catastral del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de los predios urbanos y rurales del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de la Subcuenta Zona ZEII Catatumbo - Catastro del Fondo Colombia en Paz."* Sin embargo, estando en desarrollo dicha convocatoria, la Corte Constitucional profirió Comunicado No. 14 del 5 de mayo de 2022 con el que informó que mediante Sentencia C-153-2022, declaró inexecutable, con efectos retroactivos, el artículo 124 de la ley 2159 de 2021, norma que sirvió de sustento jurídico para celebrar el Contrato de Prestación de Servicios No. 218 de 2022, lo que conllevó a que en estricto cumplimiento a esta orden judicial, se procediera con la terminación anticipada y liquidación de dicho contrato mediante acta de mutuo acuerdo de fecha 05 de mayo de 2022, y en consecuencia a la suspensión de la Convocatoria Abierta No. 030 de 2022, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.5.11. del Decreto 1983 de 2019 (reglamentario de la Ley 1955 de 2019), corresponde al gestor catastral realizar la verificación de la idoneidad de los operadores

B. Forero

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 14 de 42


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

catastrales, por lo que le corresponde a ASOMUNICIPIOS dicha verificación al ser el gestor catastral habilitado para el municipio de San Calixto, Norte de Santander.

74. Que terminada la vigencia de la Ley de Garantías, el 5 de julio de 2022 se suscribió el Contrato No. 422 de 2022 entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 y Asomunicipios, cuyo objeto es "Prestar los servicios como gestor catastral habilitado del municipio de San Calixto, para que coordine desde de su experticia técnica el proceso de actualización y conservación catastral de los predios urbanos y rurales del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de la subcuenta Zona ZEII Catatumbo - Catastro del FCP", el cual inició su ejecución el día 11 de agosto de 2022 según acta de inicio de esta misma fecha.
75. Que en virtud de lo anterior, el día 12 de agosto de 2022 se reinició la Convocatoria Abierta No. 030 de 2022 y una vez vencido el término para la presentación de propuestas, el 23 de agosto de 2022 se llevó a cabo el comité de cierre del proceso, en el cual se dejó constancia que no se presentó ninguna propuesta al proceso de Convocatoria Abierta No. 030 de 2022, circunstancia que fue informada posteriormente al Comité Fiduciario en reunión 31 de agosto 2022 por el Comité Técnico, el cual en la misma oportunidad recomendó una nueva convocatoria abierta para suplir la necesidad de contratación del operador catastral para el municipio de San Calixto.
76. Que en línea con lo expuesto, respecto de la necesidad de la presente contratación, como se refirió anteriormente, dentro de la gestión catastral a cargo de Asomunicipios, y atendiendo las disposiciones legales y normativas que regulan la materia, se encuentran contenidos los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, los cuales implican mantener al día la información catastral producto de los cambios generados en los inmuebles en cuanto a sus condiciones físicas, jurídicas, económicas, fiscales y cartográficas. Ello, a través de bases catastrales actualizadas, atención de trámites y solicitudes de los usuarios, fortalecimiento y consolidación de la plataforma tecnológica, venta de servicios catastrales, generación de estadísticas y socialización de resultados, entre otros.
77. En consonancia con lo anterior, según lo consagrado en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 inciso séptimo *"los operadores catastrales son las personas jurídicas que desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional."* Así mismo, el Decreto 1983 de 2019 en su artículo 2.2.2.5.5. prevé: "Aspectos generales de la prestación del servicio público de gestión catastral. Los gestores catastrales prestarán el servicio público de gestión catastral en su ámbito territorial de competencias, directamente o mediante - la contratación de operadores catastrales". (subraya fuera de texto). En este sentido, el gestor catastral puede realizar las labores operativas para la consecución de información directamente o mediante la contratación de un operador catastral, el cual se encargue de realizar el trabajo en campo que permita la consecución de los insumos y entregables de tipo cartográfico, geodésico, agrológico y de caracterización, así como de todas aquellas funciones de tipo operativas, en todo caso bajo el direccionamiento, responsabilidad e instrucción del gestor catastral, el cual para tal efecto debe preestablecer las necesidades de tipo operativo a satisfacer.

FIDUCOLDEX - ASOMUNICIPIOS




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 15 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

78. Como se señaló previamente, Asomunicipios, atendiendo la normatividad referida y sus competencias estatutarias, adelantó el proceso correspondiente, y mediante Resolución 1204 de 2021 del IGAC fue habilitada como gestor catastral de los municipios de Ábrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa de Belén, San Calixto, Sardinata, Teorama y Río de Oro. Esta habilitación conlleva a que Asomunicipios, al haber adquirido la condición de gestor catastral, se encuentra facultado para adelantar todos los procesos administrativos requeridos para la formación, actualización y/o conservación del catastro de los 12 municipios asignados.
79. Que para este fin, Asomunicipios amplió su capacidad administrativa, abriendo al público oficinas exclusivas para la prestación del servicio catastral, contratando los servicios de profesionales especializados, técnicos, reconocedores y auxiliares que permitan la ejecución de las labores catastrales, así como la adquisición de programas y software que facilitan los trámites catastrales y que permitieron el empalme de los procesos que se habían iniciado por parte del IGAC. Sin embargo, para el proceso de actualización catastral como el que se requiere en el municipio de San Calixto, es necesario contar con una capacidad mayor en cuanto a talento humano y equipos tecnológicos que permita el desarrollo de la misma, en los tiempos requeridos y bajo los estándares de calidad exigidos para tal fin, abarcando con ello la totalidad de la extensión rural del municipio de San Calixto.
80. Que en este sentido, para la ejecución de estas actividades de tipo operativo para la actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio de San Calixto, se requiere aumentar la capacidad instalada y operacional de Asomunicipios en su calidad de gestor catastral, toda vez que estas implican el desplazamiento de personal administrativo, técnico y profesional a la zona rural del municipio de San Calixto, y que estos cuenten con equipos tecnológicos que permitan las mediciones y consecución de los insumos, de los cuales carece Asomunicipios.
81. Que en este contexto, teniendo en cuenta que las normas que rigen la materia permiten que la operación catastral se realice directamente o mediante la contratación de un operador catastral, con la finalidad de garantizar que la actualización catastral con enfoque multipropósito en el municipio de San Calixto se ejecute en debida forma, y dando cumplimiento a lo previsto en las obligaciones específicas No. 18 y 19 del Contrato No. 422 de 2022, es necesario adelantar proceso de contratación de persona jurídica a través de la modalidad de convocatoria abierta establecida en el Manual de Contratación del FCP, con el siguiente objeto contractual: *“Prestar los servicios de operación catastral del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de los predios rurales y la generación de insumos cartográficos urbanos del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de la Subcuenta Zona ZEII Catatumbo - Catastro del Fondo Colombia en Paz.”*
82. Que por lo anterior, el FCP en el marco de sus competencias, adelantó una nueva convocatoria abierta para seleccionar al operador catastral, el cual debe ser una persona jurídica que cuente con idoneidad y experiencia acreditada en relación con el objeto contractual y en desarrollo de este adelantará las actividades de tipo operativo que servirán de insumo para adelantar el proceso de actualización y posterior conservación catastral en el municipio de San Calixto a cargo de Asomunicipios en su calidad de gestor catastral, así como los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 16 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

83. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 327 el día 11 de noviembre de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
84. Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 15 de noviembre de 2022, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/Aviso-Convocatoria-abierta-No.-059-2022-1.pdf>, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 059 de 2022, cuyo objeto fue *“Prestar los servicios de operación catastral del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de los predios rurales y la generación de insumos cartográficos urbanos del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente, el marco de la Subcuenta Zona ZEII Catatumbo - Catastro del Fondo Colombia en Paz.”*
85. Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/Analisis-preliminar-Convocatoria-No.-059-Proceso-Operador-Catastral-1.pdf>. y <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/3.-ANEXOS-CONV-AB-059-2022-1.pdf>
86. Que el día 24 de noviembre mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/DOCUMENTOS-DE-RESPUESTA-OBSERVACIONES-ANALISIS-PRELIMINAR-CA-059-2022.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
87. Que el 24 de noviembre de 2022, mediante Adenda No. 1 (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/ADENDA-1-Convocatoria-059-2022.pdf>) se modificaron parcialmente: el numeral 3.2.3 INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, los literales b y c del punto 1 del numeral 3.3 CAPACIDAD TÉCNICA, y el numeral 4.1.3 VINCULACIÓN DE PERSONAS DE LA REGIÓN DEL CATATUMBO del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta 059-2022 y sus anexos.
88. Que el día 28 de noviembre mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/Respuesta-a-observ-extemporaneas-CA-059-2022.pdf>, se publicaron las respuestas a las observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar.
89. Que el 30 de noviembre de 2022, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 059 de 2022, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, así: 1. **INGICAT SAS**, 2. **GEODESIA POR SATELITE COLOMBIA GPS DE COLOMBIA LTDA**, 3. **UT ESTUDIOS PREDIALES**, y 4. **PROCAD GEOMATIQUE S.E.N.C.R.L** (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/CONSTANCIA-DE-LA-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-CONV-AB-059-DE-2022-01-12-22.pdf>).
90. Que el 06 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/CONSOLIDADO-INFORME-DE-EVALUACION-PRELIMINAR-CA-059-2022.pdf>, se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 059 de 2022.
91. Que el día 19 de diciembre mediante el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/RESPUESTA-A-OBSERVACIONES-EVALUACION-PRELIMINAR.pdf>, se

MILENIO 2023




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 17 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

publicaron las respuestas a las observaciones al informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 059 de 2022.


92. Que el 21 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/INFORME-DE-EVALUACION-DEFINITIVO-CA-059-2022.pdf>, se publicó el informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 059 de 2022.
93. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 336 de 21 de diciembre de 2022.
94. Que el 23 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/1.-RTA-OBSERVACIONES-INFO-DEFINITIVO-CONV.-059.pdf>, se publicó el documento de respuestas a las observaciones al informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 059 de 2022.
95. Que el 23 de diciembre de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/12/2.-COMUNICACION-DE-ACEPTACION-DE-LA-PROPUESTA.pdf> se publicó la carta de aceptación de oferta para **GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.**, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
96. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6178 del 11 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.
97. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
98. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
99. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
100. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios de operación catastral del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de los predios rurales y la generación de insumos cartográficos urbanos del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente, el marco de la Subcuenta Zona ZEII Catatumbo - Catastro del Fondo Colombia en Paz.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 18 de 42


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

1. Prestar los servicios de operación catastral para la actualización catastral en sus fases Preoperativa, Operativa y Post-Operativa de 2.787 predios rurales.
PARÁGRAFO: Los 2.787 predios rurales corresponden a la estimación realizada en el alcance técnico desarrollado por Asomunicipios en su condición de gestor catastral habilitado para las zonas urbanas y rurales del municipio de San Calixto, el cual proyecta la cantidad de predios que podrán ser objeto de actualización catastral y determina las zonas de intervención en el municipio de San Calixto a partir de la información suministrada por la Secretaría de Hacienda.
2. Realizar la operación catastral para la actualización de 3.537 inconsistencias alfanuméricas de los predios rurales que se encuentran en la base catastral del municipio de San Calixto.
PARÁGRAFO: Las 3.537 inconsistencias hacen referencia a la información suministrada por el IGAC en la Caracterización de la Información Catastral entregada en el empalme a Asomunicipios con vigencia 2021.
3. Entregar la base catastral actualizada, de acuerdo con la metodología catastral vigente LADM-COL, como resultado de la operación catastral.
4. Suministrar los insumos y cartografía básica con fines catastrales para la totalidad de los predios rurales con un área de 39.756,55 hectáreas del municipio de San Calixto, incluyendo la información geodésica, agrológica, cartográfica y caracterización del municipio de San Calixto, para la actualización catastral con enfoque multipropósito (acorde con los estándares definidos por el IGAC).
PARÁGRAFO: Las áreas rurales corresponden a la estimación señalada en el Proyecto Tipo "Actualización catastral con enfoque multipropósito" generado por el DNP. Se adjunta a este documento el "Anexo 1. Áreas y estimación de predios, ocupaciones y posesiones, Estimación predios a formar o actualizar, DANE año 2018 en su componente Jurídico, Físico y Económico, de acuerdo con la metodología catastral vigente y georreferenciación predial, ubicación satelital."
5. Suministrar los insumos cartográficos (ortoimagen y cartografía vectorial) para 45,65 hectáreas de área urbana en el municipio de San Calixto.
PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas urbanas corresponden a la estimación señalada en el Proyecto Tipo "Actualización catastral con enfoque multipropósito" generado por el DNP. Se adjunta a este documento el "Anexo 1. Áreas y estimación de predios, ocupaciones y posesiones, Estimación predios a formar o actualizar, DANE año 2018 en su componente Jurídico, Físico y Económico, de acuerdo con la metodología catastral vigente y georreferenciación predial, ubicación satelital."
PARÁGRAFO SEGUNDO: La metodología para realizar el proceso actualización catastral se debe regir según lo establecido en la Resolución 1149 de 2021 en su Artículo 44 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, y garantizando en todo caso el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos catastrales del proceso, establecidos mediante la Resolución 388 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas se encuentran definidas en el **Anexo No. 11** denominado **FICHA TÉCNICA**, publicado en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/11/3.-ANEXOS-CONV-AB-059-2022-1.pdf>, el cual hace parte integral del presente contrato.

Hdez



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 19 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.


CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **MIL OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA (\$1.081.559.941) M/CTE**, valor que incluye IVA, cualquier clase de impuesto, tasa o contribuciones, que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos, costos de transporte y cualquier otro que se ocasione.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz pagará a **EL CONTRATISTA** valor del presente contrato será cancelado de la siguiente forma:

VALOR	ACTIVIDAD / FASE
Pago 1 Corresponde al (40%) del valor total del contrato	<p>1. FASE PRE-OPERATIVA</p> <p>PRE-ALISTAMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de trabajo, que contenga: <ol style="list-style-type: none"> i) Las actividades ii) Organigrama iii) La definición de unidades de intervención iv) Cronograma v) Plan de calidad <p>ALISTAMIENTO</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Materialización de la Red Geodésica de la zona rural del municipio de San Calixto ligada a sistema de referencia del IGAC, con los datos crudos y el post procesamiento de la información. 3. Áreas Homogéneas de Tierra a escala 1:25.000 a nivel municipal con una Base de Datos Geográfica (.mdb) en la cual se presenten los polígonos por subclases de las AHT definidas y su tabla de atributos; y salidas gráficas que incluya la leyenda de AHT en formato PDF para el municipio. 4. Para el municipio de San Calixto se deberá entregar un mosaico para para la zona rural y otro para la zona urbana, dando cumplimiento a los niveles de conformidad establecidos en la especificación técnica. 5. Base de datos vectorial continúa de los predios rurales bajo el modelo de datos vigente, dentro de la cual se encontrarán los objetos geográficos insumo para el levantamiento catastral, dando cumplimiento a los niveles de conformidad establecidos en la especificación técnica. 6. Metadato con los elementos mínimos obligatorios y condicionales del núcleo ISO y debe ser entregado en formato XML conforme a la estructura normativa.

Handwritten signature


 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 20 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

7. Insumos cartográficos básicos para la gestión catastral: ortoimagen, vectores básicos construcciones, hidrográfica, vías cercas, manzana y paramento, de acuerdo con la Resolución 388 de 2020, modificada mediante la resolución 509 de 2020 del IGAC.
8. Georreferenciación y diligenciamiento de los puntos de investigación a realizar.
9. Interrelación catastro-registro: Ajuste de la base de datos catastral en el componente jurídico respecto del identificador de matrícula inmobiliaria con dígitos faltantes, inconsistentes de mutaciones de primera y reporte de necesarios para mutaciones de segunda, cuyos predios resultantes sean objeto de actualización.
10. Interrelacionar catastro-registro en cuanto de folio de matrícula inmobiliaria, propietario, cédula de ciudadanía y dirección de los predios rurales visitados, y entregar diagnóstico de la interrelación catastro registro.
11. Evidencias de la socialización nivel 2 del proceso de actualización catastral a todos los actores relevantes, interesados, involucrados y beneficiarios con los respectivos listados de asistencia, registro fotográfico y actas de cada una de las jornadas de socialización.
12. Preparación del reconocimiento predial con fines a actualización catastral de la totalidad de los predios o predios resultantes del análisis jurídico que requieran visita en campo para su ajuste o incorporación en los diferentes sectores del municipio, con los siguientes soportes:
 - a) Plano de conjunto.
 - b) Cartas Catastrales.
 - c) Fichas prediales.
 - d) File geodatabase y versión de geodatabase con los predios a actualizar.
 - e) Listados de validación de ANÁLISIS DE TOTALIDAD (omisiones y comisiones).
 - f) Listados de validación de CONSISTENCIA LOGICA (temática, topológica y de formato) a actualizar, para cada sector.
 - g) Listados de validación de EXACTITUD TEMATICA a actualizar, para cada sector.
 - h) Listados de validación de EXACTITUD DE POSICION (absoluta y relativa) de los sectores.
 - i) Formato de Documento de visitas.
 - j) Listado de predios a calificar.
 - k) Listado de predios a Incorporar.
 - l) Listados de predios con cambio de referencia predial.
 - m) La información alfanumérica se debe entregar en el formato de Registros de acuerdo con el estándar del software de gestión catastral de Asomunicipios, igualmente los registros 1 y 2 (R1 y R2).
 - n) Listado de predios identificando la (s) mutación (es) a realizar.

FIDUCOLDEX - FONDO COLOMBIA EN PAZ




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 21 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

	<ul style="list-style-type: none"> o) Documentos soporte para las mutaciones a realizar, cuando aplique. p) Cuadro comparativo identificando para cada predio: referencia, matricula, área de terreno alfanumérica (SNC), área de terreno gráfica (SNC), área de terreno VUR, área de terreno a actualizar. q) Fichas matrices de todos los PH de los sectores a actualizar. r) Estadísticas parciales de los predios a actualizar. s) Soporte de cumplimiento del equipo de trabajo. t) Carga de información en la estructura de datos conforme al modelo del sistema de gestión catastral, se entregará cada semana conforme al corte de predios en su versión final. u) La información gráfica se debe entregar en el formato de acuerdo con el estándar del software de gestión catastral de Asomunicipios debidamente estructurada y archivos con información gráfica de cada sector estructurada y validada por niveles, con su respectiva base de datos diligenciada. v) Entrega de reporte de validación de la interrelación con el archivo de registro. w) Informe sobre el desarrollo del contrato, en el cual se consignen los avances de las actividades ejecutadas, el control de las actividades, los problemas presentados en la ejecución de éstos y en general sobre todo aquello que de una u otra forma pueda estar relacionado con el desarrollo de las actividades propias para realización de las actividades de actualización, con el fin de hacer seguimiento al cronograma de ejecución. x) Socialización que sea relativa a la ejecución directa de su labor.
<p>Pago 2 Corresponde al (40%) del valor total del contrato</p>	<p>FASE OPERATIVA Reconocimiento predial de la totalidad de predios rurales o predios resultantes del análisis jurídico, visitados en campo o incorporados en los diferentes sectores de las zonas rurales del municipio, con los siguientes soportes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Plano de conjunto. 2. Cartas Catastrales. 3. Fichas prediales. 4. File geodatabase y versión de geodatabase con los cambios actualizados. 5. Listados de validación de ANÁLISIS DE TOTALIDAD (omisiones y comisiones). 6. Listados de validación de CONSISTENCIA LOGICA (temática, topológica y de formato) en ceros, para cada sector. 7. Listados de validación de EXACTITUD TEMATICA en ceros, para cada sector.

MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAYABAR




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 22 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

8. Listados de validación de EXACTITUD DE POSICION (absoluta y relativa) de los sectores
9. Fotografías de los predios objeto de reconocimiento predial.
10. Documento con firmas de visitas.
11. Listado de predios calificados y no calificados.
12. Listado de predios incorporados.
13. Listados de predios con cambio de referencia predial.
14. Informe que contenga diagnostico con la depuración de las inconsistencias gráficas y alfanuméricas.
15. La información alfanumérica se debe entregar en el formato de Registros de acuerdo con el estándar del software de gestión catastral de Asomunicipios, igualmente los registros 1 y 2 (R1 y R2).
16. Listado de predios identificando la (s) mutación (es) realizada (s).
17. Documentos soporte para las mutaciones realizadas, cuando aplique.
18. Cuadro comparativo identificando para cada predio: referencia, matricula, área de terreno alfanumérica (SNC), área de terreno gráfica (SNC), área de terreno VUR, área de terreno actualizada.
19. Fichas matrices de todos los PH de los sectores actualizados.
20. Estadísticas parciales de los predios actualizados.
21. Soporte de cumplimiento del equipo de trabajo.
22. Carga de información en la estructura de datos conforme al modelo del sistema de gestión catastral, se entregará cada semana conforme al corte de predios en su versión final.
23. La información gráfica se debe entregar en el formato de acuerdo con el estándar del software de gestión catastral de Asomunicipios debidamente estructurado y Archivos con información gráfica de cada sector estructurada y validada por niveles, con su respectiva base de datos diligenciada.
24. Entrega de reporte de validación de la interrelación con el archivo de registro.
25. Informe de elaboración de estudios de Zonas Homogéneas Físicas - ZHF y Geoeconómicas – ZHG con sus respectivas memorias, el cual debe contener como mínimo Georreferenciación y diligenciamiento de los puntos de investigación, registro fotográfico, plano general de Zonas Homogéneas Físicas (ZHF) y plano general de Zonas Homogéneas Geoeconómicas – (ZHG), Plano de localización de ofertas, tablas de valores de terreno y construcción en formato digital y base de datos en formato (.GDB).
26. Entrega de constancias de las actividades de socialización del nivel 2.
27. El contratista deberá elaborar informes mensuales sobre el desarrollo del contrato, donde se consignen los avances de las actividades ejecutadas, el control de las actividades, los problemas presentados en


CELIA RUIZ
 COORDINADORA ADMINISTRATIVA
 F. O. M. P. A.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 23 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

	<p>la ejecución de éstos y en general sobre todo aquello que de una u otra forma pueda estar relacionado con el desarrollo de las actividades propias para realización de las actividades de actualización, con el fin de hacer seguimiento al cronograma de ejecución.</p>
<p>Pago 3 – Cierre Correspondiente al (20%) del valor total del contrato</p>	<p>FASE POST-OPERATIVA Acta de recibo a satisfacción de ENTREGA FINAL, acompañada de los siguientes productos para los predios rurales del municipio de San Calixto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plano de conjunto. 2. Cartas Catastrales. 3. Fichas prediales definitivas 4. File geodatabase y versión de geodatabase definitiva. 5. Informe final que contenga diagnostico con la depuración de las inconsistencias gráficas y alfanuméricas. 6. Listado consolidado de predios identificando la mutación realizada. 7. Cuadro comparativo consolidado identificando para cada predio: referencia, matricula, área de terreno alfanumérica (SNC), área de terreno gráfica (SNC), área de terreno VUR, área de terreno actualizada. 8. Entrega consolidada de reporte de validación de la interrelación con el archivo de registro. 9. Listados de validación debidamente depurados (corregidas las inconsistencias en el archivo magnético), firmados por el operador, conforme a lo establecido en el manual de control de calidad gráfico del IGAC. 10. Soportes para la inscripción o corrección de predios, en medio digital 11. Estadísticas definitivas generales que incluyan entre otros datos: Sector cantidad de predios NPH, cantidad de predios PH, área de terreno, área de construcción, cantidad de mejoras, etc. 12. La información alfanumérica definitiva se debe entregar en formato de Registros de acuerdo con el estándar del software de gestión catastral de Asomunicipios. 13. La información gráfica definitiva se debe entregar en el formato de acuerdo con el estándar del software de gestión catastral de Asomunicipios, debidamente estructurado y Archivos con información gráfica de cada sector estructurada y validada por niveles, con su respectiva base de datos diligenciada. 14. Carga definitiva de información en la estructura de datos conforme al modelo del sistema de gestión catastral. 15. Listados de validación de ANÁLISIS DE TOTALIDAD (omisiones y comisiones) en ceros, para cada sector. 16. Listados de validación de CONSISTENCIA LÓGICA (temática, topológica y de formato) en ceros, para cada sector.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 24 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.


	<ol style="list-style-type: none"> 17. Listados de validación de EXACTITUD TEMÁTICA en ceros, para cada sector. 18. Listados de validación de EXACTITUD DE POSICIÓN (absoluta y relativa) de los sectores. 19. Plano general del sector aprobado, donde se evidencie el correcto empalme (no traslapes, no huecos) con los sectores vecinos. 20. Soporte cartográfico de actualización tanto análogo como digital. 21. Carpetas por sector de planos de manzanas catastrales con información de campo. 22. Base de datos en XTF, según submodelo de captura versión vigente del modelo LADM 23. Entrega de predios con rectificación de linderos, inclusión de área y demás de la resolución conjunta 1101 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, en lo referente a este trámite, durante procesos de actualización. 24. Informe de elaboración de estudios de Zonas Homogéneas Físicas - ZHF y Geoeconómicas – ZHG con sus respectivas memorias, el cual debe contener como mínimo Georreferenciación y diligenciamiento de los puntos de investigación, registro fotográfico, plano general de Zonas Homogéneas Físicas (ZHF) y plano general de Zonas Homogéneas Geoeconómicas – (ZHG), Plano de localización de ofertas, tablas de valores de terreno y construcción en formato digital y base de datos en formato (.GDB). 25. Informe final consolidado en el que se reporte la totalidad de las actividades realizadas, con cifras y análisis de los datos y la información obtenida y se analice el posible impacto fiscal y se evalúe si se requiere una modificación a la norma tributaria municipal.
--	--

CLÁUSULA SÉPTIMA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte del supervisor del contrato, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 25 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.


CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
4. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
6. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
7. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones de la supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
8. Cumplir las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
9. Constituir las garantías en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
10. Brindar a la Entidad Ejecutora y al FCP todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
11. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
12. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas, así como los de los contratos derivados, se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a PA –FCP y a la entidad ejecutora de cualquier reclamación.
13. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas y de conformidad con lo establecido en el contrato.
14. Reportar por escrito y de forma inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

Handwritten signature

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 26 de 42


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

15. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
16. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
17. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este y responder por los daños extracontractuales que puedan surgir por la ejecución del contrato.
18. Responder por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP, a la supervisión y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
20. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte del PA-FCP, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
21. Denunciar ante la entidad y organismos competentes hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poder o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
22. Defender en todas sus actuaciones los intereses del PA-FCP y de la Entidad Ejecutora según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales.
23. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al PA-FCP en el momento en que sea requerido.
24. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
25. Cumplir con lo previsto en los documentos precontractuales del proceso de selección y con lo ofrecido en la propuesta presentada, dentro del plazo y en las condiciones acordadas.
26. Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que guarden relación con la ejecución del objeto contractual.
27. Dar plena garantía de la calidad, seguridad de la información e idoneidad del servicio prestado para la obtención de los productos contratados.
28. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Presentar para aprobación del supervisor las hojas de vida con los soportes correspondientes del equipo mínimo de trabajo, previo a la suscripción del acta de inicio del contrato.




 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 27 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

2. Presentar para aprobación del supervisor a más tardar quince (15) días calendarios después de la fecha de suscripción del acta de inicio, el plan de trabajo que contenga: i) las actividades, ii) organigrama, iii) la definición de unidades de intervención, iv) cronograma y v) plan de calidad.
3. Presentar los informes mensuales de ejecución técnica y financiera, que incluyan las actividades realizadas y el porcentaje de avance del contrato.
4. Cumplir a cabalidad con el plan de trabajo aprobado por el supervisor.
5. Presentar las modificaciones necesarias al plan de trabajo para aprobación del supervisor.
6. Proporcionar equipos, transporte y cualquier otro recurso que se requiera en la ejecución del contrato.
7. Asegurar la calidad de los productos entregados para el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas definidas en la ficha técnica y conforme a la reglamentación catastral vigente.
8. Garantizar recursos tecnológicos apropiados para la ejecución del objeto que se contrata, como la capacidad de almacenamiento, procesamiento, banda ancha para descarga de datos, disponibilidad de herramientas para el procesamiento de los datos, Software necesario para despliegue, manipulación, procesamiento, mantenimiento y disposición de la información.
9. Atender de manera oportuna las observaciones y requerimientos de la supervisión del contrato.
10. Gestionar y obtener todos los permisos necesarios para el equipo de trabajo y los accesos, según sea necesario para el personal que será responsable de la ejecución del contrato o cualquier otro que se vincule al mismo.
11. Realizar las operaciones técnicas y administrativas desde la operación catastral para la actualización catastral con enfoque multipropósito, en las zonas rurales del municipio de San Calixto, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada.
12. Realizar las operaciones técnicas y administrativas para la generación de insumos cartográficos de la zona urbana del municipio de San Calixto, de conformidad con la propuesta técnica y económica presentada.
13. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta, y las requeridas por Asomunicipios en su calidad de gestor catastral habilitado para el municipio de San Calixto y por la entidad ejecutora de la subcuenta.
14. Contar con el licenciamiento, patentes y/o derechos de autor vigentes, así como el trámite de permisos de acceso o necesarios respecto de cualquier actividad y/o entregable necesario para la ejecución de la labor.
15. Prestar el servicio en forma continua y eficiente, garantizando los recursos físicos, tecnológicos y organizacionales para la prestación óptima de las labores operativas relativas a la gestión catastral.
16. Ejecutar el contrato desde la perspectiva de operador catastral aplicando estrictamente los “procedimientos de enfoque multipropósito” establecidos en el Decreto 148 de 2020 y la reglamentación expedida o que llegare a expedir el IGAC en su calidad de autoridad nacional catastral.
17. Entregar oportunamente al supervisor del contrato y a la entidad ejecutora la información resultante de la actualización de la información catastral de las zonas rurales del municipio de San Calixto y sus respectivos insumos (Geodésicos, agrológicos y cartográficos), al igual que los insumos cartográficos de la zona urbana del municipio de San Calixto para las actividades

FONDO COLOMBIA EN PAZ - MUNICIPIO DE SAN CALIXTO



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 28 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.


correspondientes a la liquidación, facturación y cobro del impuesto predial unificado, y demás fines de la administración municipal.

18. Brindar los insumos necesarios para la liquidación del contrato y demás documentos que se requieran.
19. No incurrir en las infracciones al régimen de prestación del servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1955 de 2019.
20. Preservar íntegramente la información existente en fichas catastrales o archivos digitales para conformar la historia catastral.
21. Utilizar todos sus conocimientos y capacidad técnica y financiera en la realización del objeto contratado.
22. Realizar todas las actividades necesarias para cumplir con el objeto del contrato.
23. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en el Proceso de Contratación y aprovisionar los recursos necesarios para atender su ocurrencia.
24. Informar oportunamente al supervisor y a la entidad ejecutora, sobre la ocurrencia de cualquier circunstancia que lo inhabilite o lo haga incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
25. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato y de la propuesta técnica y económica presentada, la cual forma parte integral del contrato.

Adicionalmente, para el proceso específico de actualización catastral, el operador catastral se obliga a:

1. Suministrar los insumos cartográficos usados de acuerdo con la especificación técnica vigente.
2. Entregar a Asomunicipios los documentos que evidencien las socializaciones y participación de la comunidad en el proceso (autoridades municipales, líderes y comunidad en general) tales como actas, listas de asistencia, videos, material, entre otros.
3. Desarrollar la Operación Catastral en el Municipio de San Calixto para la construcción del Documento de caracterización del territorio en el que se describan las condiciones especiales tales como seguridad, accesibilidad, existencia de comunidades étnicas, y cualquier otra información que se considere útil para definir el trabajo de campo.
4. Suministrar la información para la actualización de la base de datos con la información física, jurídica y económica de los predios actualizada, en el modelo de aplicación de levantamiento catastral LADM_COL en la versión vigente e interrelacionada con la base registral.
5. Gestionar los soportes asociados al proceso tales como: documentos de identificación de propietarios, poseedores u ocupantes, así como los que sustenten la relación entre el interesado y el predio, escrituras públicas, sentencias, resoluciones de adjudicación y demás, actas de colindancia, levantamientos planimétricos, fotografías, etc.
6. Realizar la operación catastral para construir el estudio del componente económico que contenga, como mínimo, descripción de métodos y ofertas de mercado inmobiliario utilizados para determinar los valores asignados a los predios.
7. Presentar a ASOMUNICIPIOS reportes de control para la evaluación de calidad realizada a la información física, jurídica y económica producto de la formación o actualización.
8. Mantener los documentos con la memoria técnica del proceso de actualización.

[Handwritten signature]

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 29 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

PARÁGRAFO: En todo caso el operador deberá disponer de los elementos transversales necesarios que para la realización de las labores técnicas y operativas como son: viáticos, transporte, dotación Covid 19 (tapabocas), tecnología y sede física.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA: Se entenderá para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz.


1. Verificar el plan de trabajo y sus modificaciones, el cual será presentado por EL CONTRATISTA a ASOMUNICIPIOS.
2. Prestar colaboración eficaz y oportuna al contratista, suministrándole a la suscripción del presente contrato toda la información de que disponga.
3. Elaborar los documentos requeridos para las modificaciones contractuales, en caso de que se requieran.
4. Formular por escrito, las sugerencias sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del Contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE ASOMUNICIPIOS: La Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – ASOMUNICIPIOS presta los servicios de gestor catastral para el municipio de San Calixto, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 422 de 2022 suscrito con el FCP, cuyo objeto contractual es: *“Prestar los servicios como gestor catastral habilitado del municipio de San Calixto, para que coordine desde su experticia técnica el proceso de actualización y conservación catastral de los predios urbanos y rurales del municipio de San Calixto de acuerdo con la normatividad vigente, en el marco de la subcuenta Zona ZEII Catatumbo – Catastro del FCP”.*

En virtud de lo previsto en el Contrato No. 422 de 2022, Asomunicipios tendrá las siguientes obligaciones:

1. Revisar y aprobar el plan de operativo presentado por el CONTRATISTA, el cual debe contener: i) las actividades, ii) organigrama, iii) la definición de unidades de intervención, iv) cronograma y v) plan de calidad.
2. Aprobar las hojas de vida con los soportes correspondientes del equipo mínimo de trabajo, previo a la suscripción del acta de inicio del contrato.
3. Revisar y aprobar las modificaciones que presente el CONTRATISTA sobre el plan de trabajo en los componentes que lo integran.
4. Suministrar oportunamente la información, documentación o insumos a su disposición, que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato o que puedan apoyar la ejecución del mismo.
5. Brindar orientación técnica durante la ejecución del contrato, en caso de que se requiera.
6. Realizar seguimiento de los productos y/o entregables resultantes de la operación catastral a cargo del CONTRATISTA y notificar al CONTRATISTA sobre cualquier no conformidad de manera previa a la aceptación o rechazo del producto, con los respectivos soportes.

Handwritten signature

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 30 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

7. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente, de los requisitos y la calidad de los productos o entregables resultantes de la operación catastral a cargo del CONTRATISTA y el desarrollo del contrato conforme a las mejores prácticas.
8. Atender de manera oportuna dudas o requerimientos que surjan durante la ejecución del contrato.
9. Revisar y aprobar los productos o entregables resultantes del proceso de operación para la actualización catastral.
10. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
11. Realizar el seguimiento, evaluación y control a la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y velar por el cumplimiento del mismo, de conformidad con los Manuales del FCP.
12. Emitir la certificación del avance y cumplimiento del contrato.
13. Emitir conceptos para las solicitudes de modificaciones al contrato que se presenten en ejecución de este, y remitirlos a la entidad ejecutora (Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz).
14. Remitir a la entidad ejecutora (Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz), las modificaciones que apruebe sobre el plan de trabajo presentado por el CONTRATISTA en sus componentes.
15. Informar oportunamente a la entidad ejecutora (Dirección Ejecutiva del Fondo Colombia en Paz) cualquier anomalía o situación que se presente durante la ejecución del contrato y que afecten el normal desarrollo de este.
16. Ejercer la supervisión del contrato de conformidad con los lineamientos del Manual de Supervisión e Interventoría del FCP.
17. Instruir al operador catastral para la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **6178** del 11 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato se encuentra determinada en el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP y será ejercida por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR – ASOMUNICIPIOS**, en su calidad de Gestor Catastral.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

FIDUCOLDEX



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 31 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del Servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Responsabilidad Extracontractual	25% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARAGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, junto con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 32 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el proponente no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP.

PARAGRAFO TERCERO: El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el contratista seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo.

PARAGRAFO CUARTO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

Handwritten signature

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 33 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.


CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

Handwritten signature

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 34 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el CONTRATANTE y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2º, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurrido en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL CONTRATISTA o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el CONTRATISTA o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al CONTRATANTE para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual

Feliz

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 35 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.


Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

Handwritten signature


 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 36 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

FIDUCOLDEX - FONDO COLOMBIA EN PAZ



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 37 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL CONTRATISTA mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por EL CONTRATISTA en el término prudencial otorgado.


Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al CONTRATISTA el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al CONTRATISTA, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que EL CONTRATISTA se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, EL CONTRATISTA no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la aseguradora para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías

[Handwritten signature]

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 38 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.


CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el

BJac2

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 39 de 42


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 40 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Dirección: Calle 69 No. 11A-25, Bogotá D.C.

Correo: info@geodesialtda.com

Teléfono: (1) 7460066

EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co


Teléfono: (1)5945111

- l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.

 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 41 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos y demás documentos precontractuales de la Contratación Abierta No. 059 de 2022.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.


No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se registrarán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.



 FONDO COLOMBIA EN PAZ		MINUTA DE CONTRATO	
COD_FOR_012	Aprobado 31/03/2021	Versión 1	Página 42 de 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 69 No. 11A-25, Bogotá D.C.
Correo: info@geodesialtda.com

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el municipio de **San Calixto**, Norte de Santander.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **02/ENE/2023**

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FCP 2019 como
Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONTRATISTA


BENJAMÍN SEGUNDO FERNÁNDEZ CHAPARRO
Representante Legal
GEODESIA POR SATELITE DE COLOMBIA LTDA.

Elaboró: Cristian David Alcaraz Ibatá – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.